DIARIO DEL COMERCIO

ORGANO DEL PARTIDO LIBERAL DEMOCRATICO

AÑO XV

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
En toda España, CINCO pesetas trimestre.
En el extranjero, 15 pesetas trimestre.
Pago adelantado
Remitidos y anuncios á precios convencionales.

Tarragona Sábado 27 de Febrero 1909

Redacción: CALLE DE AUGUSTO, 28, 1.°, 1.ª
Administración: CALLE FORTUNY, 4, IMPRENTA

NÚM. 4289

EN LA AUDIENCIA

Sesión del dia 19

(Conclusión)

Expresado todo esto vamos á entrar en el estudio de la calificación legal que corresponde á la determinación de los mismos hechos con el examen de si son ó no libres.

Decia el digno representante de la ley que no existia el delito de atentado y para apoyarlo argüia que para que exista este delito es necesario que se esté en el ejercicio de las funciones de la autoridad y supone que cuando el Sr. Prat recibió la bofetada del Sr. Redón, no ejercia tales funciones de alcalde.

No crea la representación de la ley que me asuste su teoria; en el terreno del derecho constituyente yo quizás iria mucho más allá; pero no estamos en este caso. No estamos aquí comentando ante un cuerpo colegislador, ni siquiera ante una academía de jurisprudencia; estamos delante de un tribunal de derecho; y un tribunal de derecho, por doloroso que le sea, no tiene más remedio que aplicar la ley cuando se ha convencido de la realización de los hechos punibles. Decia ya en el principio de mi informe: el legislador, creyendo que podian existir casos como el presente en que quizás era conveniente una exención, una suspensión (permitaseme esta palabra) de la ley, habia creado otra institución: el Jurado.

Ha hecho muy bien la ley de reservar determinados delitos, en su nueva implantación á conocimiento del tribunal de Derecho, a fin de evitar el abusivo ejercicio del cumplimiento de estas leyes. El Sr. Fiscal podia decir lo que ha dicho perfectamente informando ante un tribunal del Jurado, pues al fin y al cabo el Fiscal es una de las partes y no significa su misión, como entienden muchas personas que no son peritos, la de acusar siempre, no; es muy alta la misión del Fiscal. Yo me he encontrado en muchos casos y nuestro ilustrado Presidente se habrá encontrado en muchisimos en su larga carrera fiscal, en que ha sido más defensor que los defensores propiamente dichos. El que en un tribunal del Jurado el Fiscal diga: «á pesar de que yo tenga que acusar, entiendo que tu, Jurado, puedes ejercer la soberania y suspender los efectos de esta ley y absolver al procesado» entiendo que cumple perfectemente en decirlo.

Pero lo otro, se trata del derecho constituido, es un circulo muy estrecho y está al alcance del vulgo mismo. (Uso esta palabra para dar á entender mejor mi idea). «Cometen atentado, dice al articulo 263 (seguramente el Fiscal ha leido otro articulo queriendo leer este) los que acometieren á la autoridad ó á sus agentes ó emplearen fuerza contra ellos ó les intimidaren gravemente ó les hicieren resistencia, cuando se hallaren ejerciendo las funciones de su cargo ó con ocasión de ellas.» Sigue el art. 264 que determina y puntualiza cuándo y cómo son más graves estos delitos; y dice: «Los atentados comprendidos en el articulo anterior serán castigados—tal y cual—si concurren las circunstancias siguientes»; que son las que podriamos llamar *cualificativas*. «Si la agresión se verificara á mano armada; si los reos fueren funcionarios públicos; si los delincuentes *pusieren mano* en la Autoridad».

Este es el caso.

Decía el Ministerio fiscal que el alcalde no estaba en el ejercicio de sus funciones. ¿Qué no estaba en el ejercicio de sus funciones? ¿Es que el alcalde no está permanente en funciones? ¿Es que el alcalde deja en ninguna ocasión de ser tal alcalde, aunque sea de Real orden, mientras exista? No. Pero en el caso de autos, en el caso presente ¿puede haber otro más grave que pegar al alcalde (prescindamos que se llame Prat. Redón, Guasch, etc.) en el salón de sesiones, delante de los demás concejales y á presencia de numeroso público? ¿Qué no estaba en funciones cuando el procesado le decia: «Alcalde, alcalde ampáreme que me insultan»? Si no lo niega el procesado, ¿es posible que pueda negarlo el digno representante de la ley? Alcalde era D. José Prat en aquel momento; autoridad constituida lo era; y ¡ay del precedente que se alegue en otro sentido! Me dá pena decirlo, pero hay que decirlo. ¡Ay del precedente en cuanto en los tribunales de justicia empecemos á distinguir donde la ley no distingue, violentando de este modo el texto de la ley para barrenar el principio de autoridad! Porque si al alcalde se le pega delante del público, no hay autoridad, ni funcionario, ni presidente de la Audiencia posible, porque implicaria un verdadero estado anárquico en contra de la autoridad. Es muy grave lo que estoy impugnando, mucho más en España, donde tan poco se respeta el principio de autoridad. En los paises de mayor cultura, en los paises más democráticos y más progresivos, no necesitan los guardas ni agentes de la autoridad el sable ó revolver, ni arma de ninguna clase. Recordad que en la culta y avanzada Inglaterra, un simple bastoncillo, sin ningún otro atributo, junto con la palabra *policemen*, basta para acatar á aquel hombre por parte de propios y de extraños. Es vergonzoso que suceda en nuestro pais, desgraciadamente, todo lo contrario. Yo sé, porque también he sido autoridad, porque también he desempeñado cargos públicos, sé precisamente las amarguras que les están reservados á los [illegible] populosas ciudades. Yo recuerdo que en la ciudad de Barcelona, hace pocos años, desempeñando la 2.ª Tenencia de alcalde de un distrito tan populosos como el de Gracia y San Martin, se me quejaban los vecinos constantemente de que no se tuviese más cuidado con determinados animales dañinos y especialmente con los perros; que querian un determinado servicio, el que por fín conseguí. Sucedió lo que sucede siempre en estos casos y á mi me sonroja que ocurra; la autoridad censurada y poniéndosela en ridículo si cualquier perro mordía á un niño, y en el momento en que se iba á hacer la aprehensión, en aquel momento en que la autoridad ejercitaba su misión social, se aglomeraba el público y de cuarenta personas, treinta se ponían del lado del que cometía la infracción y los diez restantes se encogían de hombros con la sonrisa despreciativa que daña muchísimo más. Esto lo vemos constantemente; y he citado este caso, no para agravar, ni para venir á determinar, como podriamos, prevenciones contra el procesado. Yo ya sé que en algunas ocasiones la persona revestida de autoridad carece de talla y de tacto, pero es lo cierto que tiene el caracter de autoridad y todos los hombres debemos tener la cultura de acudir á la ley, y cultura debe tener y tiene Redón para acudir á los medios legales á fin de conseguir el castigo correspondiente si el alcalde hubiese pronunciado palabras injuriosas. Todos sabemos que hemos de acatar el principio de autoridad; pero sentados estos precedentes cuando se trata de delitos que se cometen con harta frecuencia, nos iriamos al caos y no habria posibilidad de que existiera la sociedad, si pudieran prevalecer los temas del Fiscal.

Por esto, como he dicho, el código del año 70, que es el vigente, habla con tanta precisión, habla con tanta claridad; y por esto se explica que lo que el anterior derogado permitiera podia constituir una falta estatuye el actual constituya un delito grave; y por esto se explica que á fin de que no pudieran confundirse los encargados de aplicar las leyes en la determinación de los hechos graves que dán lugar al delito de atentado, los fija taxativamente el art. 264. Añade que son muy graves cuando el delincuente pone las manos en la autoridad. *Poner manos sobre la autoridad.* Y ¿qué se entiende por «poner manos sobre la autoridad»? ¿Por qué definirlo, si lo ha hecho el Tribunal Supremo diciendo que significa «proceder contra la autoridad por via de hecho; bien con la mano abierta, bien cerrada, bien con la palma, bien al revés» en las sentencias del 72 y 73, en la de Noviembre del año 1902 y en multitud de ellas, pues es copiosa la jurisprudencia recaida sobre el particular y no terminaria en media hora de citar las pertinentes al asunto, en las que se determina claramente lo que se entiende por poner manos sobre la autoridad?

¿Que el alcalde está en funciones permanentes? Tampoco hay que esforzarse mucho para demostrarlo.

El alcalde tiene dos funciones en la actual ley; una administrativa, como presidente de la Corporación municipal; y otra gubernativa, como delegado del poder central, del poder ejecutivo. En las funciones de delegado del poder ejecutivo es, no solamente agente, es autoridad permanente, no perdiendo ni por un momento esta cualidad. Me dirá el señor Fiscal, quizás la Defensa (en el terreno hipotético ó del derecho constituyente, pues en el del derecho constituido no paso por ello) que el alcalde deja de ser tal cuando se extravia; que abierta la sesión estaba en funciones y levantada aquella no.

Expresiones son estas palabras, nada más, no convicciones, porque quizás hasta incluso mi compañero no las tenga por tales. Frases, digo, expresadas con más ó menos galanura, pero vacias de sentido jurídico.

Yo hubiera encontrado más racional y habla por cierto de esto en sus notables comentarios el Sr. Viada, que nos hubiéramos ido á una eximente por ser de un sentido más jurídico. Claro está que hubiéramos tenido que fijar las circunstancias que determina el Código para poder fundamentar una eximente; pero ello seria más conforme á derecho, ya que la no existencia del delito dicho haria suponer la no existencia de un hecho juridico; mientras que ahora se afirma la existencia de un hecho que presupone necesariamente un delito de atentado; y yo tengo la seguridad que así lo entenderá la Sala; de lo contrario lo haria el Tribunal Supremo en la casación de la sentencia. Porque los tribunales de Justicia pueden apreciar los hechos con absoluta libertad hoy, con los nuevos procedimientos; pero en la explicación de la ley, no. A los tribunales solo incumbe aplicar *rectamente* las leyes y Reglamentos en España con arreglo á la Constitución.

Pero siguiendo en la calificación legal de los hechos vayamos admitiéndolos, aunque sea hipotéticamente, y digo yo que se puede admitir hasta hipoteticamente el que al alcalde le hubiese dicho tales y cuales palabras.

¿Dentro del derecho constituido podria esto tan siquiera constituir una circunstancia atenuante? Veámoslo. En el período de calificación provisional, sino recuerdo mal, apreciaba el Fiscal una circunstancia atenuante: la de haber obrado en vindicación de una ofensa, etc, esto determina el Código penal. ¿Vindicación de una ofensa? ¿Es, por ventura, que las injurias se pueden repeler con injurias y es posible admitir juridicamente que al injuriar un individuo á otro pueda ni le sea licito legalmente repeler aquella con otra injuria y menos con una agresión? ¡Dónde iriamos á parar! Claro está que hay momentos en la vida en los que, cuando sentimos presión en el pecho, cuando la ola de la sangre nos invade el cerebro, cuando todos nuestros nervios se crispan, cuando viene el desequilibrio muscular general, cuando el centelleo de la ira ya circula por todo nuestro físico, por toda nuestra humanidad, hay un momento, señor, en que verdaderamente, sea ó por la provocación ó por la ira, el hombre más culto, el hombre más razonable no es dueño de sus acciones y comete torpezas y llega muchas veces hasta el crimen en aquello que en momento tranquilo y sosegado no concebimos ni nos explicamos. Por aquel centelleo que estalla en tempestades se cometen actos verdaderamente contrarios al modo de ser y de pensar del individuo. Pero en todo caso, no era este el momento de la ofensa, esto está claro. Para esto está el caso del arrebato y obcecación, que tan magistralmente consigna nuestro Código penal y que los tribunales ordinarios y el tribunal supremo de justicia ha definido concretamente para evitar cualquier abuso y corruptela, como se cometerian indudablemente en la práctica de no venir á fijar concretamente el Código penal que es aquel arrebato y obcecación y qué circunstancias son indispensables para que tenga caracter juridico.

Está ya demasiado trillado y demasiado definido lo que es atentado á la autoridad para que yo me entretenga por más tiempo sobre este particular. Molestaria, no solamente la preciosa atención de la sala, no basta sino vasta ilustración, si me extendiese en este punto en más consideraciones. Cuando la ley es clara; cuando el precepto es definido; cuando no es capcioso; cuando ni por la letra, ni por el espíritu tampoco dan lugar á ninguna duda, cuando no puede caber ni tan siquiera en los términos de defensa, entiendo que es ocioso insistir y por ello he de reasumir brevemente cuanto he venido diciendo en este ya largo informe.

Con pesar de mi alma, con verdadera emoción y haciendo todos los esfuerzos humanos que me son factibles, he aceptado este penoso cargo. Yo he de acusar. Yo he de acusar en [illegible] como decia antes, es tan importante y tan augusta como lo son los soberanos derechos de la defensa. He de acusar por la sencilla razón de que aquí durante las sesiones del juicio oral, se ha venido á determinar con precisión, con clarividencia, como dificilmente puede existir ninguna otra cosa más puntualizada, de que una persona (llámese procesado en el actual caso) el dia 13 de Septiembre de 1907, con ocasión de haber tenido que levantar la sesión el alcalde y de haber ordenado en aquel momento el despeje del local por haberse alterado el orden público, en el momento en que por propia confesión del procesado éste pedia al alcalde que le amparase, no sé si obcecado ó no; no sé si en aquel momento de ira que mencionaba anteriormente; no sé si dueño ó no de su acción en absoluto; no sé por qué; quizás por aquel centelleo, por aquella tempestad, por aquel estado del ánimo, por apasionamiento, porque contendia con Brell y otros concejales, pero no con el alcalde, Redón, repito, se acercó al alcalde estando éste más bajo, en un escaño inferior, con la inclinación hacia el alcalde, Redón levantó su mano *abirato*, ante el público, ante los concejales, puso manos sobre el alcalde de la ciudad de Tarragona.

Este es el hecho probado, evidenciado, justificado y, entiéndase bien que sobre esto, desgraciadamente para el procesado, no hay disconformidad. Lo he dicho y lo he de repetir: estamos todos acordes. Lo que hay es que parece en el orden sociológico, mejor dicho, en el orden de la mundologia, que esto de pegar una bofetada á un alcalde no es nada y hasta personas cultas se quedan satisfechas con la explicación de buscar siempre el medio de favorecer al procesado por aquello de los sentimentalismos tan en boga hoy en dia. Pero esto no puede sostenerse, no solamente ante lo tribunales, sino siquiera entre personas que se precien de correctas, progresivas y cultas.

No; lo decia antes y lo he de repetir ahora; yo no quiero acordarme en este momento de como se llama el que yo defiendo y el que está en el banquillo de los acusados. Expónganse los hechos escuetos ante cualquier tribunal sin decir los nombres de los procesados y por unanimidad tendrá que fallar que se cometió un delito de atentado, el que hay que casti-

gar si no se quiere que el sagrado principio de autoridad quede vulnerado y desamparado.

Pero he de decir algo más relativo á la situación en que indudablemente habia de quedar el alcalde de admitirse la absurda doctrina del Ministerio fiscal.

Como he dicho antes, público y notorio ha sido el hecho de la bofetada; pública y notoria la agresión al representante de la ciudad. Si por este hecho el Fiscal absolviera á Redón, nos encontrariamos con la monstruosidad jurídica de un alcalde abofeteado y con una amenaza de causa criminal por injurias á nombre del procesado por la patente de la absolución. Dígame el Fiscal en su ilustrado criterio: ¿Es posible que después que ha sido la ofensa pública, que ha sido ultrajada la autoridad, que aquel hombre que, en cumplimiento de su deber ha sido abofeteado, ha sido agredido, todavia después tuviera que verse envuelto en las redes de un procedimiento criminal? Además, en puridad, con esa doctrina del señor Fiscal el hecho de abofetear á un alcalde sería circunstancia del Juzgado municipal, no de la Sala, porque esta no puede conocer de las faltas. En cambio, tendría el otro, Redón, la elección y el derecho de poder presentar una querella, no contra el alcalde, por estas distinciones que yo no comprendo de alcalde y particular en este caso, sino contra el particular D. José Prat. Al apreciar el Tribunal la circunstancia atenuante de vindicación de una ofensa grave, queda en pié una injuria de Prat á Redón y esto es un absurdo jurídico.

El procesado ya se daba cuenta de esta doctrina, pues al final de la sesión de ayer nos decia, en un momento de buen humor, por cierto digno de mejor causa; nos decia: «si, pegué la bofetada al alcalde y tantas veces se la daria cuantas pronunciara aquellas palabras». Esto me recuerda el caso de aquel paleto que en un juicio de faltas, en que á propósito de unos golpes fué condenado á cuatro pesetas de multa y al ir á satisfacerlas, pegando una solemne bofetada á su contrincanto delante del Juez, dijo: cuatro pesetas por la bofetada que dí y otras cuatro por la que acabo de dar son ocho y quedamos en paz.

Con tal doctrina seria sumamente facil barrenar el principio de autoridad. Porque levantada una sesión se podria facilmente abofetear al alcalde y luego vendrian un par de amiguitos, que nunca faltan diciendo: si fulano ha pegado la bofetada, fué porque le habia dicho aquel que su madre tenia tales y cuales malas costumbres»; estaba la cosa resuelta y aqui no ha pasado nada.

¡Considere la Sala que esta doctrina seria la destrucción del principio de autoridad y la disolución de la sociedad!

He aqui, señor porque ha entendido y entiende esta acusación que no es posible en un caso tan grave el que puedan sostenerse estas teorias ni en el terreno del derecho constituyente. Porque en el terreno del derecho constituyente, si fuera factible discutirlo, yo que me estimo de avanzado en mis ideas, como queda demostrado en los escritos que he publicado en varias revistas jurídicas, no pueden asustarme las más avanzadas teorias penales. Pero me espantaria, porque derribariamos todo lo edificado y todo lo existente y lo que podriamos llamar la razón escrita, si admitièramos por un momento la teoria del señor Fiscal de un modo absoluto y no fijásemos condiciones y reglas especiales á la misma. Por que entonces no dependeria de la voluntad del pueblo el elegir y revestir á un individuo para el cargo de autoridad; sino que dependeria de un par de amigos que en un momento critico y oportuno, con manifestar que ha habido injuria, desposeerian á aquel, como si descorriesen un telón, del caracter de autoridad, convirtiéndole en simple particular. Con esta teoria no seria posible que existiese ninguna autoridad, pues no podrian encontrarse para desempeñar los cargos más que hombres de cartón ó puramente vanos, de esos que se engrien por desempeñar cargos de autoridad. Esto en el terreno del derecho constituyente, porque en el terreno del derecho contituido, es tan clara la cosa, que no quiero ya hablar más del asunto.

Dicho y expresado esto, entiendo que he cumplido ya mi penosa misión. Digo que he cumplido ya mi penosa misión, pues después de haber determinado y puntualizado los hechos punibles que se persiguen y la calificación legal de los mismos, no ha de ser esta Acusación la que se entretenga en buscar más ó menos penalidad contra el que se sienta en el banquillo de los acusados.

He de hablar en nombre de la ley y, como he dicho antes, en cumplimiento de un deber, en defensa de los legítimos intereses del honor torpemente injuriado en dos momentos por el procesado; en el acto de la agresión y más tarde al suponer el procesado que había empleado aquellos términos contra su madre el alcalde D. José Prat y Prats.

Cumplido este deber, si alguna recomendación me fuera posible hacer ante este dignísimo tribunal de Justicia, que no fuera la de hacer cumplir la ley, porque *dura est lex, sed lex* y de hacer respetar el sacrosanto principio de la autoridad, es la de que vea la Sala si en su talento, en su criterio sabio y recto, justo y humano se podia encontrar algún atenuante; si en vuestro juicio, señores del Tribunal, podeis buscar un medio de que quede cumplida la justicia; de que el honor de todas las partes quede satisfecho y el principio de autoridad quede incólume, aplicádlo; aplicádlo con toda la amplitud.

Procurad buscar toda aquella clemencia que sea factible para ese degradado Redón, que así interpretareis los sentimientos nobles y humanitarios del propio agraviado, el dignísimo alcalde de Tarragona D. José Prat y Prats, y los deseos de esta humilde acusación, que ha tenido que encargarse de esta en tan difíciles momentos por enfermedad del amigo querido, honra y gloria del foro español, don Juan Cañellas.—He dicho.

ECOS DE LA PROVINCIA

Tortosa, 25.

Un sujeto que llegó á esta ciudad en el tren de esta madrugada para tomar el coche y dirigirse á Valderrobles, fué conducido á la Inspección de Vigilancia por el vigilante del barrio de Ferrerías por presentar síntomas de enagenación mental.

Se hallaba detenido en dicha dependencia muy tranquilo y sosegado, cuando de pronto, á las siete y media de la mañana, en un ruido ensordecedor producido por los desaforados gritos y golpes estruendosos ha llamado la atención de cuantos se hallaban en las Casas Consistoriales y del vecindario. Escándalo producido por el detenido en un acceso de locura.

Después de grandes esfuerzos y de causar á algunos de los que trataban de reducirle, pudo el furioso demente ser sujetado con una camisa de fuerza y trasladado al Hospital.

Averiguóse que el detenido se llama Pascual Siprés Ortiz, natural de Rafels, provincia de Teruel, y que procedía de Barcelona.

MERCADOS

Valls, 24.

En el mercado celebrado hoy, han regido los precios siguientes:

Habichuelas á pesetas 17'50; trigo á 16'00; maiz á 12'00; cebada á 8'00; avena á 7'00; habas á 11'00; garbanzos á 18'00 y centeno á 9'00 la cuartera.

Vino á 15 pesetas los 120 litros; algarrobas á 7'00 el quintal; almendra común á 17 00 la cuartera; idem mollar á 43'00 el saco de 50 kilos, y avellana á 39'00 id. id.

BOLETÍN RELIGIOSO

SANTOS DE HOY.—S. Leandro arz.
SANTOS DE MAÑANA.—S. Aniceto.

CORTE DE MARÍA

Hoy se hace la visita á Nrra. Sra. de Montserrat en la Catedral.

ORACIÓN DE LAS CUARENTA HORAS

Empieza en la iglesia de San Miguel del Plá. A las ocho Misa de Exposición y á las diez y media Misa y reserva. A las tres y cuarto Exposición; á las seis y cuarto Rosario, Trisagio cantado y reserva á las siete.

Se ruega á todos los fieles tomen parte en el canto del Trisagio así como viene practicándose todos los domingos.

***

CULTOS PARA HOY

Carmelitas Descalzos.—A las seis y media de la mañana se cantará la Misa «Sabatina» en honor de Nuestra Señora del Carmen. Por la tarde, á las cinco y media, Rosario, Visita á la Santisima Virgen y Salve Carmelitana cantada por la Rda. Comunidad.

CULTOS DE MAÑANA

Catedral.—A las seis Rosario de la Aurora en la capilla de Ntra. Sra. del Claustro y á las siete Misa. A las nueve, Horas canónicas procesión claustral y Misa conventual cantada á voces solas por la capilla de música, con sermón que dirá el elocuente orador sagrado, Rdo. Padre José Cortés, de la inclita Compañia de Jesús. Por la tarde, á las cinco menos cuarto, Rosario, punto doctrinal, letrillas y sermón por el predicador cuaresmal Padre Cortés.

Capilla del Santisimo Sacramento.—A las siete y media Misa con explicación de la Doctrina Cristiana.

Santisima Trinidad.—A las nueve y media Oficio con plática parroquial. Por la tarde, á las cinco, Exposición, Rosario, Trisagio y meditación.

San Francisco.—A las nueve y media Oficio parroquial con plática. Por la tarde, á las tres y media, Rosario y solemne ejercicio del «Via-crucis».

Carmelitas Descalzos.—Fiesta mensual de la Archicofradia del Milagroso Niño Jesús de Praga.—A las siete y media Misa de Comunión general con plática preparatoria que dirá el Rdo. P. Director y ejercicio de los siete domingos de San José. A las nueve y media Misa conventual cantada por la Rda. Comunided, y diez y media Misa rezada. Por la tarde, á las cinco y media, Coronilla, ejercicio mensual, motete, sermón por el Rdo. Padre Deogracias de San Antonio y procesión, terminando con la despedida popular del Milagroso Niño Jesús de Praga.

Sagrado Corazón.—Durante la Misa de siete y media se practicarán los piadosos ejercicios de los siete domingos en honor del glorioso San José. A las nueve Misa para los congregantes de la Inmaculada y San Luis Gonzaga. Por la tarde, á las cinco y media, exposición de S. D. M., Rosario, siete domingos de San José, cantándose los Padre nuestros, sermón á cargo de un Rdo. P. de la inclita Compañia de Jesús, reserva y canto de los gozos del Santo Patriarca.

***

MISAS FIJAS EN LOS DIAS FESTIVOS

CATEDRAL.—Altar de San Miguel a las cuatro y media, ocho, nueve, once y doce.

A las siete en la capilla de Sta. Tecla.

STMA. TRINIDAD.—A las seis y cuarto, siete y media y ocho.

SAN FRANCISCO.—A las seis, siete, ocho y once

SAN JUAN BAUTISTA.—A las cinco, seis, siete, ocho y once.

SAGRADO CORAZON.—A las cinco, cinco y media, seis, seis y media, siete, ocho, nueve y doce.

BENEFICENCIA.—A las nueve.

PP. CARMELITAS.—A las seis, siete, ocho y diez media.

CRÓNICA OFICIAL

Registro civil

Inscripciones verificadas en el dia de ayer

NACIDOS.—José Domenech Baya.

DEFUNCIONES.—Daniel Baró Taralla, Las Molas, 7, (2 años).

MATRIMONIOS.—Ninguno.

NOTAS DE LA LOCALIDAD

En el Ayuntamiento

Bajo la presidencia del alcalde don José Prat y con asistencia de los concejales Sres. March, Oliva, Salinas, Martinez y Monguió celebró ayer tarde sesión de segunda convocatoria nuestra corporación municipal.

El Consistorio quedó enterado de haber sido desestimado por el gobernador civil un recurso de alzada interpuesto por D.ª Aniceta Espinach sobre pago de arbitrios de alcantarillado.

A continuación se autoriza á D.ª Antonia Soliano para desaguar en la cloaca general las aguas de la casa núm. 56 de la calle de Gravina y se aprueban un dictámen informando una comunicación del Ayuntamiento de El Bruch y un informe de la Alcaldia referente á la gratificación del auxiliar de la escuela del tercer distrito.

Terminada la orden del dia se conceden treinta dias de prórroga á la licencia que al veterinario Sr. Martí habia otorgado la Alcaldia y se levanta la sesión.

Leemos en un telegrama de la corte:

«Con motivo del fallecimiento del arzobispo de Toledo decian hoy algunos diputados carlistas que la añeja cuestión sobre si la primacia corresponde á Tarragona ó á Toledo debia abordarse y buscar ahora la manera de satisfacer los incuestionables derechos de la Sede de Tarragona, cuya antigüedad sobre la de Toledo está fuera de duda. Podria ahora—añadian esos señores—establecerse que en lo sucesivo el inmediato sucesor del primado de España lo fuera el arzobispo de Tarragona.»

El dia 1.º de Marzo próximo, de nueve á doce de la mañana, se abrirá en la Delegación de Hacienda de la provincia el pago á las Clases pasivas, haciéndolo en la siguiente forma:

Dia 1.º—Apoderados que residen en la capital é individuos que cobran por si de las nóminas de retirados y jubilados.

Dia 2.—Individuos que cobran por si de las nóminas de Montepio militar y Montepio civil.

Dia 3.—Habilitados que residen fuera de la capital.

Dia 4.—Apoderados residentes en la capital.

Dias 5 y 6.—Todas las nóminas, sin distinción.

Habiendo prestado su aprobación nuestro venerable Prelado á los planos del nuevo altar que en la hermita de San Magin se propone construir nuestro distinguido paisano D. Mariano Puig y Valls, abrió este señor un concurso entre los escultores de esta capital y Barcelona, siendo adjudicado el trabajo á uno de los de esta última capital, por haber resultado más ventajosas las proposiciones por él presentadas.

Dicho altar será de mármol y ha de estar terminado para la festividad de San Magin.

Ha regresado á Falset, acompañado de su distinguida familia, el Registrador de la propiedad de aquel partido, emparentado con la del Sr. Garcia Alix, después de haber permanecido en esta capital durante las pasadas fiestas del Carnaval.

En la finca de un apreciable amigo nuestro se ha efectuado estos dias, con completo éxito, la prueba de unos nuevos y sorprendentes cohetes llamados «japoneses» é ideados por el acreditado pirotécnico de Reus D. José Murgades (a) Escala.

Dichos cohetes resultan de verdadera novedad, pues se disparan en pleno dia, no dudando han de causar hermoso efecto en la primera fiesta que se den á conocer.

Ha fallecido en Barcelona la virtuosa señora D.ª Antonia Romea, esposa de nuestro paisano el conocido industrial de aquella plaza D. José Besses, persona muy conocida en esta ciudad, donde ejerció su profesión de relojero durante largos años.

Descanse en paz la finada y reciba su atribulada familia nuestro pésame más sentido.

El dia 10 del próximo Marzo se celebrará en el Parque de suministros de esta plaza un concurso de proposiciones para la adquisición de varios artículos de consumo para las atenciones de aquel establecimiento.

La Cruz Roja de esta capital, reiteradamente invitada por las autoridades de Valls, seguramente concurrirá á la misa de campaña anunciada para el próximo domingo.

Parece irá la mayor parte de su Junta de Gobierno, así como un buen número de camilleros con el material correspondiente.

Han comenzado los trabajos de instalación de los nuevos aparatos de gas en la Rambla de San Carlos.

El sistema empleado producirá, á mas de una luz muy segura y potente, alguna economía en el consumo.

Hoy deben llegar á la vecina ciudad de Valls, con objeto de asistir á las fiestas del centenario de la batalla del Pont de Goy, el comandante general de somatenes D. Manuel Ruiz Rañoy y su ayudante de campo el capitán de infantería D. Ramón Despujol, marqués de Oliver.

El día de ayer resultó en nuestra ciudad el más frio del actual invierno, llegado á marcar el termómetro tres grados bajo cero.

Mañana saldrá para Valls, en representación del capitán general, el gobernador militar de esta plaza D. Eugenio Torreblanca, con objeto de asistir á la misa de campaña que se celebrará con motivo del centenario de la batalla del Pont de Goy.

El cónsul de España en Perpignan participa el fallecimiento del súbdito español Casimiro Guillemat Calvo, natural de Morell.

Por el Rectorado ha sido nombrada maestra interina de Blancafort D.ª Consagración Cendrero.

Hoy marchará á Valls una compañía del Regimiento de Luchana, con bandera y música, con objeto de rendir honores en la misa de campaña que se celebrará en conmemoración del primer centenario de la famosa batalla del Pont de Goy.

Durante el mes de Marzo próximo celebrarán su feria anual: el dia 15, Corbera, y el 16, Ribarroja.

La Tesorería de Hacienda de la provincia ha señalado para hoy los libramientos de pagos siguientes:

D. Carlos Huyesca, 1.835 30 pesetas.
D. José Recasens, 263'11.
D. Ramón Tomás, 4 320 37.
D. Pablo Guzález, 4 479'53.
D. José Urgellés, 5.863 70.
D. Emiliano Merino, 34 360.
Depositario pagador, 263'11.

En el sitio destinado á anuncios de las Casas Consistoriales ha quedado fijado un hermoso y artístico cartel anunciador de las extraordinarias y patrióticas fiestas que, en conmemoración del centenario de la batalla del «Pont de Goy», se están celebrando en la vecina ciudad de Valls.

Los comandantes de infantería D. Antonio Miralles Peró y D. Domingo Lopez Reverter que se hallaban en situación de excedente en esta ciudad, han sido destinados á la Zona de Reclutamiento de León y regimiento de la Albuera, respectivamente.

La Junta ejecutiva del monumento que se ha de levantar en Tortosa para perpetuar la memoria del Rdo. Dr. D. Manuel Domingo Sol, ha dirigido una sentida y hermosa alocución á aquel vecindario invitándole á contribuir con su óbolo á la realización de aquella culta obra.

DAPILATORIO VENUS, es el mejor preparado para destruir el vello; y para colorear las canas y dar vigor al cabello nada mejor que el AGUA REAL.

MOVIMIENTO BURSÁTIL

Bolsa de Madrid

Madrid, 26, 18'82.

5 por 100 interior contado	84'75
4 por 100 idem fin mes	84'85
4 por 100 idem fin próximo	00'00
5 por 100 amortizable.	102'35
Carpetas provisionales amortizable 5 0[0	000'00
Banco de España.	441'00
Tabacalera.	395'25
Cambios de París	11'70
Idem. de Londres.	28'15
4 por 100 exterior.	00'00

Bolsa de Barcelona

Barcelona, 26, 19'56.

CAMBIOS EXTRANJEROS

Londres á 90 dias fecha.	27 64 d.
Id. á60 dias fecha.	00'00 »
Id. á 90 dias vista.	27'66 »
Id. cheque.	28'12 p.
Paris á 90 dias fecha.	00'00 »
Id. la vista.	11'75 »
Hamburgo á la vista..	00'00 »

EFECTOS PUBLICOS

	Dinero	Papel
4 por 100 interior contado..	00'00	00'00
» fin mes.	84'825	84'85
» fin próximo	00'00	00'00
Deuda amortizable fin mes	000'00	00'000
Carpetas. provis Amotr. fin mes.	00'00	00'00

OBLIGACIONES CONTADO

	Dinero	Papel
Ferrocarril Norte especiales.	105'35	105'65
» San Juan Abadesas.	00'00	00'00
» T. B. y F. 2[4 por 100.	58 50	58'57
» T. B. y F. 4 1[2 por 100..	00'00	00'00
» Alicante 4 por 100	00'00	00'00
» M. T. B. Reus Roda.	57'50	57'75
» Almansas 3 °[o no adheri.	00'00	00'00
» Almansas 3 p. 100 adher.	80'00	80'25
» Orense.	55'25	55'50

ACCIONES FIN MES

	Dinero	Papel
Banco Hispano Colonial.	000'00	000'00
Sociedad Catalana General de Crédito.	00'00	00'00
Medina-Zam. y O. á V.	28 85	28'95
Norte de España..	79 10	79'20

Telégrafo y teléfono

Madrid 26.

De policia

El jefe superior de policia de Madrid ha dispuesto que el servicio de seguridad no se preste en lo sucesivo por parejas sino por individuos, con lo que doblará la vigilancia; que ningún detenido ingrese en los calabozos, ni sea puesto en libertad sin que lo ordene el comisario, y que los agentes no admitan localidades para los espectáculos. Solo se admitirá una localidad de cada teatro para un agente de policía.

Partida de polo.—Paseo.—A Villamanrique.—Obsequios.

Sevilla.—El Rey pasó la mañana jugando al polo. La Reina salió de paseo en carruaje descubierto y regresó al Alcázar en automóvil cerrado á causa de la fresca temperatura que se siente.

Mañana irán los Reyes á Villamanrique para asistir á una caceria en un cerrado. En dicha población se les tributará un gran recibimiento, habiéndose levantado ya arcos y hecho provisión de flores.

La compañía del batallón infantil les tributará honores.

La marquesa de las Torres de la Presa prepara un baile para el domingo en honor de los Reyes.

Se organiza una corrida lidiándose toros de la ganaderia de Miura por cuatro espadas.

Demente.—El Sr. Moret.—El Rey á Algeciras.—Cañonero.

Cádiz.—Del vapor alemán "Navarra", procedente de la Argentina, desembarcó un señor llamado Pedro Sario Blanco, natural de Oviedo, que comenzó á repartir duros á los boteros y criados diciendo que lo hacia en nombre de Cristo.

Intervino la policia, que vigila á dicho señor por creerse que tiene perturbadas sus facultades mentales.

—El Sr. Moret cumplimentó en Algeciras á la princesa D.ª Beatriz de Battenberg, madre de la Reina Victoria.

Hoy marchará á Málaga el Sr. Moret. Este ha sido invitado por el Rey á una cacería en el coto de Doñana.

—Se afirma que el Rey visitará Algeciras.

—El cañonero "Don Alvaro de Bazán" marchó de Málaga á Gibraltar.

Suceso extraño

Valencia.—Esta mañana ha sido conducida al juzgado una joven de 26 años de edad, soltera, procedente de Barcelona y llamada Teresa Busalleras, á la que una pareja de guardias de seguridad encontró tendida sobre la vía férrea momentos antes de llegar el tren correo de la línea de Utiel.

Bolsin

Madrid, 26.

Interior fin mes, 83'22
Francos 12'00
Libras, 28'10.
Empréstito nuevo, 101'55.

Bolsin

Barcelona, 26.

Después cierre, corro última hora:
Interior fin mes, 83'50.
Id. próximo, 00'00.
Acciones Norte, 73'90.
Alicante, 93'40
Orenses, 00'00.
Colonial, 00'00.

Bolsa

Paris, 26.

Exterior español, 96'15.
Acciones Norte, 313'50.
Alicante, 396 00
Renta francesa 3 por 100, 96'55.
Plata fina, 000 00.

ESPECTÁCULOS

CENTRE CATALÁ

Grandiosa función de sociedad para mañana:
Las hermosísimas zarzuelas en un acto MARIA DE LOS ANGELES y LA GENTE SERIA.
A las nueve de la noche en punto.

IMPRENTA LLORENS, GIBERT Y CABRE